

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente proceso al que se allega oficio remitido por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago – Valle del Cauca (fl. 201), en el cual se anexa oficio de la Compañía Seguros del Estado, en el que se solicita datos para proceder al embargo de recursos de la entidad ejecutada (fl. 202). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, enero veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, enero veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No.

PROCESO: 76-147-33-33-001-2014-00802-00
ACCIÓN: EJECUTIVA
EJECUTANTE: SINDICATO GREMIAL SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ANESTESIA Y REANIMACIÓN “SEDAR”
EJECUTADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E. – VALLE DEL CAUCA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el Oficio del 21 de diciembre de 2015 de la Compañía Seguros del Estado S.A. dirigido al Juzgado 1 Civil del Circuito de Cartago – Valle del Cauca, en el cual le solicitan datos para proceder al embargo de recursos de la entidad ejecutada.

En ese orden de ideas, sea lo primero indicar que si bien el oficio al que hace alusión Seguros del Estado S.A., no fue proferido por este Juzgado, es pertinente destacar que actualmente el proceso de la referencia se encuentra adscrito a este Despacho, motivo por el cual es procedente pronunciarse en torno a lo solicitado por la compañía de seguros.

En consecuencia, *ab initio* se debe advertir que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago – Valle del Cauca fue quien inicialmente dio trámite al proceso ejecutivo promovido por la entidad Servicios Especializados de Anestesia y Reanimación en contra de la E.S.E. Hospital Departamental de Cartago (Cd. Ppal. fls.30-173).

No obstante, mediante auto del 3 de septiembre de 2014 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago – Valle del Cauca resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado en ese proceso, por motivo de falta de jurisdicción (Cd. Ppal fls. 174-177). En consecuencia, en criterio del Despacho, las medidas cautelares que se decretaron dentro de ese proceso se verían igualmente afectadas de la declaratoria de nulidad, pues lo accesorio sigue la suerte de lo principal, y consecuentemente las mismas no podrían practicarse o, si lo fueron, debieron levantarse (Cd. de Medidas fl. 87).



Sin perjuicio de lo anterior, y en razón de la declaratoria de nulidad del proceso de la referencia, el mismo fue remitido a este Despacho Judicial, por considerar que era quien ostenta la jurisdicción y competencia para dar trámite a dicho asunto.

Situación que efectivamente se suscitó al asumir este Juzgado el conocimiento del presente proceso mediante auto del 16 de septiembre de 2014 (Cd. Ppal. fl. 180). No obstante, debido a que se observaron ciertas falencias en la demanda ejecutiva y sus anexos, el Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago con el fin de que las mismas sean corregidas dentro del término de 10 días (Cd. Ppal. fls. 181-183).

Término dentro del cual la parte ejecutante no efectuó ninguna de las correcciones ordenadas por el Despacho, motivo por el cual se resolvió no librar mandamiento de pago (Cd. Ppal. fl. 185), decisión que quedó debidamente ejecutoriada, procediéndose de esta manera al archivo del proceso (Cd. Ppal. fl. 186).

Así las cosas, con base en todo lo previamente expuesto, este Juzgado considera que a la fecha no es posible efectuar ninguna aclaración al oficio remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago – Valle del Cauca a la Compañía Seguros del Estado S.A. del 22 de octubre de 2013 (Cd. de Medidas fl. 30) puesto que la medida cautelar ordenada por ese despacho fue nulitada mediante providencia del 3 de septiembre de 2014 (Cd. Ppal fls. 174-177) y adicional a ello el presente proceso se encuentra archivado, en razón de no librarse mandamiento de pago, tal y como se dispuso en auto del 10 de octubre de 2014 (Cd. Ppal fl. 185), por no realizar las correcciones ordenadas mediante auto del 24 de septiembre de 2014 (Cd. Ppal. fls. 181-183).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Por Secretaría, Oficiése a la Compañía Seguros del Estado S.A., informándole que este Juzgado considera que a la fecha no es posible realizar embargo alguno en contra del Hospital Departamental de Cartago ESE, como lo ordenó el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, a través del oficio 153 del 13 de febrero de 2014, puesto que la medida cautelar fue nulitada por el mismo juzgado, mediante providencia del 3 de septiembre de 2014, y adicional a ello, el presente proceso se encuentra archivado, en razón de no librarse mandamiento de pago, tal y como se dispuso en auto del 10 de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 12

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 29/01/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria